



## Resolución de la Oficina de Administración N° 181 -2018-OEFA/OAD

Lima, 16 OCT. 2018

**VISTOS:** Los informes números 323 y 334-2018-OEFA/OAD-URH, emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, los informes números 341 y 361-2018-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Principio de Mérito y Capacidad, regulado en el Numeral 7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, **Ley 28175**), el ingreso al empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública;

Que, el Artículo 5° de la Ley 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 9° de la Ley 28175, determina que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, en el marco de los Principios de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **Ley 30057**), se debe garantizar que las reglas para acceder al Servicio Civil, sean accesibles, oportunas y previamente determinadas, permitiendo –entre otros aspectos– que los postulantes puedan acceder al servicio civil en igualdad de condiciones;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, **Decreto Legislativo 1057**), dicha norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo 1057, establece que el acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, publicándose la convocatoria en el Portal Institucional de la entidad convocante, del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regula el procedimiento de contratación, el cual incluye las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (iii) Selección; y, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, de acuerdo a la indicada norma, la Etapa de Convocatoria debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;



Que, asimismo, la Etapa de Selección comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual se realiza —dada la especialidad del régimen— mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria;

Que, conforme a los Numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), entre otros, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, (ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 del citado cuerpo normativo;

Que, el Artículo 13° del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; y, que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, conforme al Artículo 211° del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de dicha norma, el funcionario jerárquico superior al que expidió un acto administrativo inválido puede declarar de oficio su nulidad, aun cuando este haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, a través del Informe N° 323-2018-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que durante la Fase de Evaluación Curricular de cuatro (04) procesos de selección de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, **procesos CAS**), convocados durante los días 21 y 27 de agosto de 2018, se incurrió en error durante la evaluación curricular de (04) candidatos, quienes fueron calificados erróneamente al haberseles declarado como no admitidos, conforme al siguiente detalle:

Procesos CAS	Nombre del Proceso	Estado situacional del proceso	Fase donde se produjo el vicio	Nombre del postulante
375-2018-OEFA	Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Cuatro Asistente Ambiental - Asistente I para la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental	Fase de Entrevista Personal	Fase de Evaluación Curricular	Lidia Cinthia Velásquez Palomino
398-2018-OEFA	Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Cuatro Especialistas Legales - Especialista I para la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos	Fase de Entrevista Personal	Fase de Evaluación Curricular	Javier Jesús Ríos Sifuentes
403-2018-OEFA	Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Dos Especialistas Ambientales I - Ejecutivo II para la Coordinación de Supervisión Ambiental en Minería	Fase de Entrevista Personal	Fase de Evaluación Curricular	Julio César Corrales Durand
410-2018-OEFA	Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Cuatro Especialista Legal - Especialista I para la Coordinación de Supervisión Ambiental en Minería	Fase de Entrevista Personal	Fase de Evaluación Curricular	Freddy José María Solano Gonzáles

Que, mediante Informe N° 341-2018-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que: (i) la calificación errónea durante la Fase de Evaluación Curricular en los procesos CAS números 375, 398, 403 y 410-2018-OEFA, ha generado que cuatro (04) postulantes —identificados en el Cuadro N° 14 del informe N° 323-2018-OEFA/OAD-URH— no accedan a la Fase de Entrevista Personal, impidiéndoseles el acceso al empleo público en igualdad de oportunidades; razón por la cual, se han vulnerado los principios de Eficiencia, de Eficacia, de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en la Ley 28175, la Ley 30057 y el Decreto Legislativo 1057; (ii) al haberse incurrido en el vicio establecido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial de los procesos CAS números 375, 398, 403 y 410-2018-OEFA, en el extremo de la evaluación curricular de los postulantes indicados



precedentemente, debiendo retrotraerse los mismos hasta la Fase de Evaluación Curricular; y, (iii) tratándose de la nulidad de actos que son favorables a veintisiete (27) postulantes declarados inicialmente como "admitidos", identificados en los Cuadros números 05, 06, 07 y 08 del informe N° 323-2018-OEFA/OA-URH, quienes como consecuencia de la nueva evaluación curricular se verían desfavorecidos al generarse mayor competencia con la inclusión de nuevos postulantes a la Fase de Entrevista Personal, previamente a la declaración de nulidad la Unidad de Gestión de Recursos Humanos debe correrles traslado, a fin que en el marco de la facultad que les otorga el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la LPAG, expresen en el plazo de cinco (05) días lo que a su derecho convenga;

Que, mediante comunicado publicado en el Portal Institucional del OEFA el 01 de octubre de 2018, se les informó a los postulantes en los procesos CAS números 375, 398, 403 y 410-2018-OEFA, las razones de la nulidad y su alcance, otorgando —en cumplimiento de lo previsto en el Numeral 211.2 del Artículo 211° del TUO de la LPAG— el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin que expresen lo que consideren conveniente;

Que, mediante Informe N° 334-2018-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que, vencido el plazo otorgado a través del comunicado del 01 de octubre de 2018, un candidato (01) en el proceso CAS N° 398-2018-OEFA, a través de escrito del 05 de octubre de 2018, y dos (02) candidatos en el proceso CAS N° 410-2018-OEFA, a través de escrito y correo electrónico del 03 y 09 de octubre de 2018 respectivamente, manifestaron su posición respecto de la nulidad a ser declarada;

Que, mediante Informe N° 361-2018-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evaluado los argumentos expuestos en los escritos y correo electrónico antes referidos, concluyendo que lo señalado por los postulantes no enerva la configuración de la causal de nulidad en los procesos CAS números 375, 398, 403 y 410-2018-OEFA, determinándose que la calificación errónea en los citados procesos ha afectado el acceso al empleo público de los postulantes en igualdad de oportunidades y bajo procedimientos de selección eficiente y eficaz, vulnerándose los principios de Eficiencia, de Eficacia, de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en la Directiva, la Ley N° 28175, la Ley N° 30057 y el Decreto Legislativo N° 1057; razón por la cual, corresponde a la Oficina de Administración —en su calidad de superior jerárquico de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos— declarar la nulidad parcial de los precitados procesos CAS;

Que, en ese sentido, al haberse incurrido en el vicio establecido en el Numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial de los procesos CAS números 375, 398, 403 y 410-2018-OEFA, en el extremo de la calificación de la evaluación curricular de los postulantes Lidia Cinthia Velásquez Palomino, Javier Jesús Ríos Sifuentes, Julio César Corrales Durand y Freddy José María Solano Gonzáles; debiendo retrotraerse el mismo a la Fase de Evaluación Curricular de la Etapa de Selección, a fin que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos efectúe una nueva evaluación curricular de los citados candidatos y publicación de los resultados;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, en uso de la facultad prevista en el Numeral 11.2 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad parcial de los procesos de selección CAS números 375, 398, 403 y 410-2018-OEFA, en el extremo de la calificación de la evaluación curricular de los postulantes Lidia Cinthia Velásquez Palomino, Javier Jesús Ríos Sifuentes, Julio César Corrales Durand y Freddy José María Solano Gonzáles; debiendo retrotraerse los referidos procesos hasta la Fase de Evaluación Curricular, a efectos de que se realice una nueva calificación y publicación de los resultados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la ejecución de las acciones correspondientes a efectos de iniciar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por los vicios advertidos en los procesos de selección a que se refieren el Artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.3 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y Comuníquese.**

**SILVIA NELLY CHUMBRE ABREU**  
Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

